

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 253.

Tramitación de bajas a efectos de racionamiento.

En poder de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes los cuadernos de certificados de baja, a continuación se dictan las normas que han de regir para la utilización de los mismos, que serán puestas en vigor a partir del día 1.º del próximo mes de junio.

Una de las causas que fundamentalmente originan crecimientos irreales de la población censada a efectos de racionamiento, en la totalidad del Territorio Nacional, la constituye la defectuosa tramitación de altas y bajas en los distintos municipios, al no exigirse rigurosamente, en muchos de ellos, para conceder un alta, el documento acreditativo de que las personas a quienes el alta se concede han causado, efectivamente baja en el censo del municipio de procedencia.

Ocurre también en especial por lo que hace referencia a las Delegaciones Locales, que tales documentos acreditativos de la baja se extienden sin las formalidades necesarias y está su expedición al alcance de cualquier persona, cuya actuación no garantiza que, consecutivamente a la expedición del certificado se ha llevado a cabo la baja en el censo.

Las personas que causan baja en el censo de un municipio tienen clasificada su cartilla en una determinada categoría, según lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940; y pueden haber hecho uso de los derechos de reserva que por distintas causas y con arreglo a las vigentes disposiciones les corresponda, habiendo dado lugar al ejercicio de esos derechos, a la baja en el racionamiento de artículos reservados. Todas estas circunstancias deben ser conocidas por la Delegación que conceda el alta, para una perfecta regularización del racionamiento.

Iniciada la formación del «Fichero individual de racionamiento» como base fundamental para conservar el censo en su máxima pureza a fin de deducir de él la «Tarjeta individual de racionamiento» es conveniente extremar la vigilancia de las modificaciones a registrar, pues en otro caso se esterilizará totalmente el trabajo que ahora se hace.

Para conseguir los fines expuestos y evitar los inconvenientes apuntados, y para general conocimiento y cumplimiento, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º A los efectos de conceder, por traslado de residencia de uno a otro municipio, el alta en un Censo formado a efectos de racionamiento y por tanto en una cartilla de racionamiento familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos, sólo serán válidos los certificados de baja expedidos por las Delegaciones Provinciales, Delegaciones Locales Especiales o Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes del punto de procedencia, en impreso exactamente igual a los anexos de esta Circular. En su virtud, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes rechazarán, por nulo, cualquier certificado de baja que no se ajuste a lo establecido.

Artículo 2.º El impreso que se cita consta de tres cuerpos: a) matriz, que conservarán las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidan certificados, convenientemente acondicionados a disposición de los Organismos superiores en orden jerárquico de Abastecimientos y Transportes e Inspección de esta Comisaría General o de sus Delegaciones; b) parte que la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes que expida la baja enviará diariamente (o sea en el mismo día que le expida) a la Delegación de Abastecimientos y Transportes (Provincial, Local, Especial o Local) que corresponda a la localidad en que vaya a establecerse quien solicite la baja; y c) cuerpo que se entregará a la persona que solicitó la baja.

Artículo 3.º Al extender el impreso de baja se cuidará de relacionar exactamente, con su nombre y dos apellidos, a todas las perso-

nas que causen baja, en la inteligencia de que la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino sólo podrá conceder alta (en una cartilla familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos) a las personas que figuren relacionadas en esa forma.

También se cuidará de diligenciar con todo detalle el reverso de la baja, anotando, respecto de los artículos que para su consumo se hubieran reservado, los incluidos en la relación, la fecha hasta la que se entiende deben ser baja en el racionamiento de los mismos. Cuando la reserva haya sido la total autorización se hará constar que es baja por toda la campaña 194.... a 194....

Las líneas del impreso que no hayan de llenarse se inutilizarán por la Delegación que lo expida en forma que no quede lugar a dudas.

Los impresos se diligenciarán sin enmienda ni raspadura, condición indispensable para que sean válidos.

Artículo 4.º Los certificados de baja sólo podrán utilizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición, y precisamente en la localidad para que se expidieron. Transcurrido el plazo anterior, quien desee utilizarlo, deberá devolverlo a la oficina que lo expidió para su anulación y sustitución por otro con vigencia.

Si el certificado sufriera extravío, deberá comunicarse a la oficina que lo expidió para que proceda a facilitar un duplicado y anular el original extraviado.

Si una vez extendido el certificado de baja para determinada localidad, los interesados en él hubieran de trasladarse a otra, lo comunicarán así, con entrega del certificado, a la oficina que lo expidió, que procederá a extender uno nuevo y anular el primitivo.

Igual sistema se seguirá cuando extendido un certificado varfe el número de personas a incluir en él.

De todas las incidencias expuestas se dará conocimiento a la Delegación a quien se remitió el primer certificado, sin perjuicio de enviar el nuevo extendido a la Delegación que proceda.

Artículo 5.º Los certificados que se expidan por baja en virtud

de lo establecido en los artículos anteriores serán gratuitos.

Artículo 6.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes conservarán los certificados que reciban de otras, unidos a los entregados por los particulares, ordenados en forma tal que permita su rápida localización y utilización, es decir, por provincias y número.

Artículo 7.º Como antes se dice, el certificado de baja se exigirá para poder causar alta en un censo de racionamiento a efectos de inclusión nominal en una cartilla de racionamiento familiar o colectiva (en estas últimas debe ser nominal la parte permanente de la colectividad: ejemplo —los niños internos en un colegio, así como los profesores y personal auxiliar que presta servicio en él y realicen allí sus comidas; los asilados en un establecimiento de Beneficencia, así como los religiosos o religiosas que cuiden de ellos, etc.)

A los efectos de este artículo se exigirá la baja lo mismo a las personas que procedan de una cartilla familiar, que de una colectiva con relación nominal, o de una colectiva con relación numérica. Para los que procedan de una de esta clase, la concesión de los certificados de baja a las dos primeras clases no ofrece duda alguna. Para entregar el certificado de baja a una persona que disfrute de racionamiento en una cartilla colectiva numérica se seguirá el trámite siguiente:

a) Los certificados de baja en cartillas numéricas a que se refiere el artículo 7.º de esta Circular, solamente los concederán las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en vista de la certificación expedida por el establecimiento colectivo a las personas que gozasen de raciones con cargo a la cartilla colectiva numérica desde fecha anterior al 28 de noviembre de 1941 y que continuasen disfrutando de la referida ración en el momento de solicitar el certificado, sin que entre una y otra fecha hubiesen dejado de pertenecer a la colectividad asistida por el establecimiento. Por toda certificación de baja que en estos casos se expida se extenderán las correspondientes fichas individuales para incluir las en el de bajas por traslado.

b). En los casos en que pro-

ceda expedir el certificado, sólo serán válidos los que se extiendan por los directores, propietarios, gerentes, etc., de establecimientos colectivos que posean Registro intervenido por los Organismos oficiales, en los que conste la entrada y salida de personas, y por virtud de los cuales se puede comprobar la exactitud del certificado.

c) En todos los demás casos la expedición del certificado de baja por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes habrá de ser objeto de las oportunas investigaciones encaminadas a investigar que quien lo solicita no figura inscrito nominalmente en cartilla alguna familiar o colectiva del territorio nacional.

A estos efectos, el interesado presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes la correspondiente instancia solicitando el certificado de baja, en la cual hará constar su nombre y dos apellidos, domicilio, edad, sexo y naturaleza, estado civil, profesión, reseña de la cédula personal y documentos de identidad que posea, cartilla colectiva numérica de racionamiento en la que disfruta ración y declaración de cuáles han sido las residencias y domicilios que tuvo desde el 28 de noviembre de 1941 y fecha que a cada uno corresponde.

La Delegación que reciba la instancia se pondrá en comunicación con las correspondientes de las residencias declaradas, al objeto de que se practiquen las debidas averiguaciones.

Si las manifestaciones del interesado se comprueban y resulta no estar inscrito en cartilla alguna ni haberse expedido certificación de baja a partir del día 28 de noviembre de 1941, se le concederá la que solicita con referencia a la cartilla colectiva numérica en que disfruta ración, y se extenderá su correspondiente «ficha individual» para incluirla en el fichero de «bajas» por traslado; en el caso que no ocurra lo previsto en el párrafo anterior, el certificado de baja lo expedirá la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que aparezca la inclusión nominal, sin perjuicio de la sanción que proceda imponer al solicitante por la falsa declaración; si se llega a conocimiento de que con posterioridad al 28 de noviembre de 1941 se le ha expedido un certificado de baja, será necesario declarar el uso que hizo de tal certificado y si por virtud de él se ha causado ya alta en una cartilla de racionamiento, habiendo, en caso afirmativo, expedido certificado la Delegación en que el alta se produjo.

d) El certificado a suscribir por los directores, propietarios, gerentes, etc., de los establecimientos colectivos en los casos autorizados para hacerlo, dirá literalmente.

D. (1).....(2)..... de (3)..... denominado (4)..... establecido en (5)..... número (5)..... distrito (5)..... que es propiedad de don.....

Certifico: Que don....., de..... años de edad, estado civil....., y de profesión....., ingresó en este establecimiento con anterioridad al día 28 de noviembre de 1941, habiendo permanecido en él sin causar baja hasta el día de la fecha, y disfrutando de ración con

cargo a la cartilla colectiva numérica serie....., número....., expedida en.... de.... de mil novecientos cuarenta y....., y que se traslada a..... provincia....

..... a..... de..... de mil novecientos cuarenta y....

(Sello en tinta del establecimiento.)

e) Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes deberán comprobar la veracidad de los certificados expedidos por los establecimientos colectivos, poniendo en conocimiento de la Fiscalía de Tasas para su oportuna sanción, las falsedades que se descubran.

f) Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, deberá abstenerse de solicitar el certificado de baja con cargo a una cartilla colectiva numérica toda persona que, aunque cumpliendo los requisitos exigidos, esté incluida nominalmente en una cartilla de racionamiento, familiar o colectiva, en relación con la cual tiene únicamente derecho a que se le expida el certificado. Las transgresiones que a este respecto se cometan por los particulares serán transmitidas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones en materia de Abastecimientos.

g) Para regular los derechos a disfrutar de ración en una cartilla colectiva en su parte numérica, y concretar cómo puede considerarse integrada la parte nominal y evitar perjuicios por caducación de certificado de baja correspondiente a personas que de momento no hagan uso de él por estar incluidas en la parte numérica de una colectividad, se establece «que toda persona que forme parte de una cartilla colectiva en su parte numérica, por tiempo no inferior a veinticinco días, deberá ser incluida en la parte nominal, para lo cual se le exigirá el correspondiente certificado de baja».

h) Lo dispuesto en la Circular número 272 «Boletín Oficial del Estado», número treinta, de mil novecientos cuarenta y dos) y en la presente, entrará en vigor a partir del día 1 de junio de 1942.

i) Quedan derogadas cuantas órdenes o disposiciones se opongan a lo establecido en la Circular número 272 y en ésta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de mayo de 1942.— El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

NOTAS

Número 1. Consignar el nombre y dos apellidos de la persona que expida el certificado.

Número 2. Decir si es Director, propietario o gerente, etcétera del establecimiento colectivo.

Número 3. Indicar si se trata de hospital, asilo, etc., hotel o pensión, etc.

Número 4. Nombre o razón social del establecimiento colectivo.

Número 5. Calle o plaza, número y distrito en que está situado el establecimiento colectivo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

De interés para los señores transportistas.

Habiéndose recibido las tarjetas industriales que han de llevar adhe-

ridas al parabrisas de todos los vehículos de transporte, todos los transportistas de esta provincia deberán pasarse por esta Delegación Provincial, Sección Transportes, de diez a una de la mañana y de cuatro y media a seis y media de la tarde, a fin de proveerse de la citada tarjeta, siendo portadores del carnet de circulación y tarjeta industrial o particular.

El plazo para proveerse de las citadas tarjetas es del día 1.º de junio al 15 del mismo mes.

Burgos 30 de mayo de 1942.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Los señores Maestros que deseen tomar parte en el concurso general de traslados que aún no tengan en su poder la hoja de servicios legalizada por esta oficina y cerrada con fecha 31 de marzo de 1941, deben presentarla con la mayor urgencia en esta Jefatura para su certificación, que será gratuita. Lo mismo deben hacer con las copias de documentos para la debida compulsión, extendidas en pliegos reintegrados con pólizas de 1'50 pesetas, abonando una peseta por cada compulsión. Los certificados de asistencia a cursos de perfeccionamiento, han de solicitarlos de esta Jefatura, presentando póliza de 3 pesetas y abonando 5 por su expedición.

Para no interrumpir la debida tramitación del concurso, se encarece se provean de los citados documentos antes de comenzar el plazo para la admisión de instancias para tomar parte en el mismo, que será en breve.

Los méritos de oficial con medalla de campaña de vanguardia, excombatientes con id. y excautivos, han de acreditarse por medio de los certificados originales expedidos por las Delegaciones provinciales de Excombatientes y las de Excautivos, respectivamente.

Han de tomar parte en este concurso forzosamente los Maestros cursillistas del 35, del Grado profesional y Mutilados, aunque hayan sido sancionados, de lo contrario, se les destinará a las vacantes que les correspondan automáticamente.

Burgos 28 de mayo de 1942.— El Jefe, José Quesada.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Medina de Pomar.

Se halla incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1943, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo que a continuación se expresa:

Agustín Pedro Alonso Heras, hijo de Emilio y Elisa.

Ignorándose su actual paradero así como el de sus padres, se le cita para que el día 14 de junio, a las doce, concurra a la sala de este Ayuntamiento al acto del cierre definitivo de listas, y el 21 del mismo, a las nueve de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, bien advertido que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Medina de Pomar 25 de mayo

de 1942.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Igual citación hace el Alcalde de Arlanzón, respecto de los mozos José González Aseñjo, hijo de Alejandro y Benedicta, y Luis San Miguel Barriomirón, de padre desconocido y Catalina.

El de Condado de Treviño, respecto de los mozos José Aberásturi Ibisate, hijo de Dionisio y Felisa; Julio Marcelino González Poblador, de Julio y Emilia; Donato Apelaniz Ortiz, de Pedro y Margarita; Adauto Ruiz Mendoza Montes, de Félix y Cristina, y Dionisio Samaniego Martínez, de Lorenzo y Benedicta.

El de Villadiego, respecto de los mozos Jesús Eliseo Arce Gil, hijo de Severino y Gumersinda; Agapito Peña Teijeiro, de Eduardo y María Consuelo, y Vicente Ortega de Grado, de Amancio y Eduvigis.

El de Villafranca Montes de Oca, respecto del mozo Juan de Dios Arribas Hernando, hijo de Juan y Eugenia.

El de Fuentecén, respecto de los mozos Luis Minguez Carretero, hijo de Tomás e Hilaria, y Antonio Martín Esteban, de Antonio y Angela.

Alcaldía de Nebreda.

Hallándose vacante la plaza de Guarda de campo municipal, se anuncia para su provisión en propiedad. La asignación que tiene en presupuesto el mencionado cargo es de 1.825 pesetas, correspondiendo asimismo al que la desempeña el 50 por 100 de las multas que se impongan por infracciones.

Los solicitantes deberán saber leer y escribir y ser menores de 45 años y mayores de 23.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, debiendo ir reintegradas con 1'50 pesetas.

Se unirá a la solicitud certificado de buena conducta y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Será adjudicada la plaza de conformidad a lo que ordena el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto de 1939.

Nebreda 10 de mayo de 1942.— El Alcalde, Mauro Arribas.

112 Comandancia rural de la Guardia Civil de Burgos.

Subasta de escopetas

El domingo día 7 de junio tendrá lugar en esta Casa-Cuartel la subasta de escopetas recogidas por distintas infracciones por la fuerza del Cuerpo, a las once horas de la mañana.

Burgos 29 de mayo de 1942.— El Teniente, Sinforiano Mecerreyes.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

1

IMPRESA PROVINCIAL